



# OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

---

Prot. N° 017/2004

BALDOMERO CARLOS MARTINI  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE SAN JUSTO  
REPÚBLICA ARGENTINA  
Decreto Episcopal 017/2004

## ESTATUTO PARA LOS DECANATOS

### I. Consideraciones preliminares

Art. 1- El Decanato es una división territorial diocesana, que abarca varias Parroquias, Cuasiparroquias e Iglesias de características geográficas y socioculturales relativamente homogéneas, con el objeto de conjugar la acción pastoral de todos los que trabajan en dicha demarcación y tiene como finalidad facilitar la unidad y eficacia de la acción pastoral en bien de los fieles y ser, a la vez, medio de expresión de la fraternidad sacerdotal. (cfr. C.374 §2)

Art. 2- El Decanato es signo y realización de la íntima unidad y colegialidad sacerdotal; es el espacio donde aparece el testimonio de la unidad del ser y del quehacer de los presbíteros, exigido por la ordenación sacramental y por la misión común: "Los presbíteros, constituidos por la ordenación en el orden del Presbiterado, se unen todos entre sí por íntima fraternidad sacramental... todos conspiran ciertamente a un mismo fin, la edificación del Cuerpo de Cristo, que, en nuestros días señaladamente, requiere múltiples organismos y nuevas acomodaciones." (PO 8).

Art. 3- Los Decanatos tienen una decisiva importancia pastoral: "pueden ayudar mucho a la pastoral orgánica y son instrumentos indispensables para la aplicación en la diócesis de los principios de subsidiaridad y de la justa distribución de los ministerios" (DMPO 184).

Art. 4- El Decanato no suple ni a la Parroquia ni a la Diócesis.

### II. Constitución

Art. 5

§1. En la diócesis de San Justo, los Decanatos se constituyen de acuerdo con el Decreto N° 12 del 12 de Junio de 2004 (Prot. 12/2004-0611)

§2. De los Decanatos formarán parte también aquellas Parroquias, Cuasiparroquias e Iglesias que en el futuro se erijan de acuerdo al Derecho.

Art. 6- El Decanato es presidido por el Decano que promueve, coordina y dirige el trabajo pastoral en su territorio bajo la dirección del Obispo Diocesano, y a la vez, anima y procura la unidad y fraternidad sacerdotal. (C. 553). El Decano no tiene potestad ordinaria.

Art. 7- Son miembros con voz y voto, todos los sacerdotes diocesano y miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de vida Apostólica que residen en el territorio decanal y/o ejercen su actividad pastoral en el mismo.

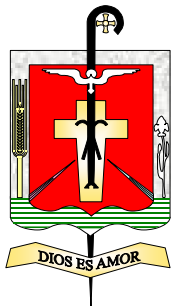
Art. 8- La participación en las reuniones y tareas del Decanato, comprometen a todos sus miembros, en función del servicio pastoral orgánico que deben ofrecer al Pueblo de Dios.

Art. 9- El Decanato, no es persona jurídica, por lo cual no puede realizar ningún acto de representación sin el previo consentimiento del Ordinario del Lugar.

### III. Elección y funciones del Decano

Art. 10- El Decano es elegido por los miembros del Decanato de acuerdo con los Cc. 119, 1° y 164-179, quienes presentarán al Obispo Diocesano una terna de candidatos para que confirme a uno de ellos. Para la elección del Decano deberá tenerse en cuenta que "debe gozar de una gran estima por parte del Clero y del pueblo, por su doctrina y prudencia, por su piedad y celo apostólico" y "debe ser capaz de promover y dirigir bien la pastoral orgánica en el territorio que se le ha encomendado" (DPO 187)

Art. 11- El Decano debe ser un Sacerdote Diocesano que ejerza el ministerio de Párroco. Dura en sus funciones cinco años y puede ser reelegido. En ausencia prolongada justificada del Decano, el Obispo Diocesano podrá nombrar a un Sacerdote responsable que cumplirá sus funciones.



## OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

---

### Prot. N° 017/2004

Art. 12- El Decano tiene, de acuerdo con el Derecho Universal (Motu Proprio Ecclesiae Sanctae 19, "Ecclesiae Imago" 187-188, Cc. 553- 555), el deber y el derecho de:

§1- Respecto a la pastoral decanal, el deber y el derecho de:

- 1- Fomentar y coordinar la actividad pastoral del Decanato, según las disposiciones y planes de la Iglesia Universal y Particular. Para ello, activará el proceso del Plan Diocesano de Pastoral, de acuerdo a la situación del Decanato y promoverá la programación de las actividades concretas. (C. 555 §1, 1°)
- 2- Promover junto con los demás miembros del Decanato, la integración de Equipos Eclesiales para los servicios necesarios del decanato. (Ej.: Catequesis, Liturgia, Pastoral Social, Juvenil, Vocacional y otros.).
- 3- Impulsar acciones conjuntas entre las parroquias del Decanato, especialmente en los tiempos fuertes: Adviento-Navidad, Cuaresma-Pascua, Fiestas Patronales y otras circunstancias pastorales relevantes.
- 4- Procurar que las funciones religiosas se celebren según las prescripciones de la sagrada liturgia; se cuide diligentemente el decoro y esplendor de las iglesias y de los objetos y ornamentos sagrados, sobre todo en la celebración eucarística y en la custodia del Santísimo Sacramento; se cumplimenten y guarden convenientemente los libros parroquiales; se administren debidamente los bienes eclesiásticos; y se conserve la casa parroquial con la debida diligencia (c. 555 §1, 3°), todo a tenor del Derecho Universal y Particular
- 5- Visitar las Parroquias, Cuasiparroquias e Iglesias de su Decanato, según lo determine el Obispo Diocesano (C. 555§4).
- 6- Asumir la conducción de una comunidad, en caso de quedar vacante la sede, si no existieran las instancias previstas por el Derecho Universal y hasta que el Ordinario provea. En ese caso tendrá la potestad del Vicario Parroquial. El Decano deberá informar inmediatamente al Ordinario de la vacancia de la Sede. (C.541)
- 7- Impulsar los movimientos laicales reconocidos o aprobados en la Diócesis, manteniendo la conexión con los respectivos organismos diocesanos.
- 8- Integrar la actividad del Decanato en la pastoral Diocesana.
- 9- Informar periódicamente al Ordinario del Lugar sobre la marcha del Decanato.

§2- Respecto al Clero

- 1- Promover la fraternidad sacerdotal, ofreciendo a sus hermanos asistencia espiritual, cultural y material, con los medios apropiados que tenga a su alcance (C. 555§2,1°) y fomentar un ambiente de amistad sacerdotal por medio de las relaciones humanas, el servicio y la ayuda mutua, la hospitalidad, el diálogo y la caridad.
- 2- Ayudar en todo a los Sacerdotes y Diáconos, para que vivan conforme a su estado y cumplan con diligencia sus obligaciones (C.555§1, 2°).
- 3- Fomentar la unidad con el Obispo, de quien el decano es colaborador cercano.
- 4- Procurar que los Clérigos asistan a las conferencias, reuniones y otros eventos convocados por el Obispo diocesano (C. 555§2,1°)
- 5- Ser solícito con los Sacerdotes de su Decanato que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas, y visitar a los Sacerdotes enfermos, cuidando que sean convenientemente asistidos con los auxilios espirituales y materiales. Proveer para que cuando enfermen o mueran, no perezcan o se quiten de su sitio los libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia. (C. 555 §2,2° y §3)
- 6- Ocuparse de que en el caso de fallecimiento de un Sacerdote, se realicen las diligencias necesarias para que tenga un digno sepelio (C. 555§ 3)

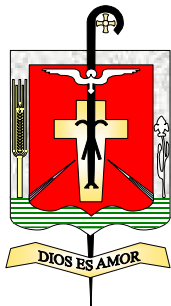
Art. 13- El Decano es miembro del Consejo Presbiteral y asiste al Ordinario en cuestiones y asuntos peculiares, a la vez que presenta las sugerencias de su Decanato.

Antes de asumir su Oficio, el Decano deberá prestar juramento ante el Obispo Diocesano, comprometiéndose a cumplirlo fielmente y a guardar el debido secreto.

Art. 14- Cesa en sus funciones:

- a) Por renuncia aceptada.
- b) Por traslado a otro Decanato.
- c) Por transcurso del tiempo prefijado, de cinco años.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por remoción.

Cuando un Decano cesa en su oficio sin haber terminado su período, se elegirá el nuevo Decano del modo establecido en el art. 10 y dentro de los quince días hábiles a contar desde el día en



## OBISPADO DE SAN JUSTO

Provincia de Buenos Aires - Argentina

---

### Prot. N° 017/2004

que se tiene noticia de la vacancia del oficio (cfr. C.165). El así designado será interino, y terminará el período de su antecesor.

Art. 15 No cesa al quedar vacante la Sede Episcopal

Art. 16- El Decano no tiene derecho a retribución material alguna.

Art. 17-El domicilio de la Sede del Decanato será el del Decano, pudiendo, sin embargo realizarse las actividades en los lugares que determinen los miembros conjuntamente. En caso de no haber acuerdo, determinará el Decano.

### IV- Reuniones de Decanato

Art. 18- Compete al Decano convocar y presidir las reuniones del Decanato. A las mismas deben asistir todos los miembros.

Art. 19- Ordinariamente las reuniones son mensuales. En las mismas se ofrecerá a los Sacerdotes el crecimiento espiritual a través de la oración común; la formación doctrinal, a través cursos, charlas, talleres y otras actividades; y la organización del trabajo pastoral tanto del Decanato como de la Diócesis, cuando se le requiera. El orden del día será dado a conocer a cada miembro con anticipación. Con autorización del Decano, cualquier miembro puede presentar a consideración otros temas. Las resoluciones serán consignadas en un libro de actas que puede ser requerido por el Ordinario del Lugar.

Art. 20- El Decano nombrará un secretario de actas que deberá llevar al día el libro de actas de las reuniones del Decanato. El secretario dura en sus funciones el mismo tiempo que el Decano y puede ser removido libremente por éste.

Art. 21- Las presentes normas tienen fuerza de ley, derogan todas las anteriores y entran en vigencia en la fecha.

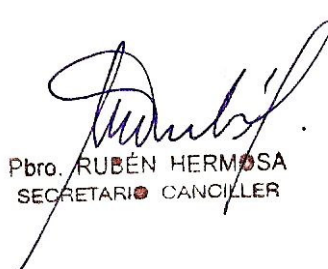
**Dadas** en la Ciudad y Sede Episcopal de San Justo a. 23 días del mes de Junio del año del Señor 2004

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase al archivo.



  
BALDOMERO CARLOS MARTINI  
OBISPO DE SAN JUSTO

Por mandato de S.E.R

  
Pbro. RUBÉN HERMOZA  
SECRETARIO CANCELLER